

58

DECRETO N° 42 de 1.948.

(Febrero 18)

Por el cual se fija el personal de Policía Municipal que debe prestar su servicio en las distintas dependencias Municipales.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que para el mejor y más eficiente servicio que debe prestar la Policía Municipal se hace indispensable distribuir con carácter permanente los distintos servicios,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- A partir de la fecha del presente Decreto los servicios de la Policía Municipal se prestarán así:

- a).- En la Dirección Municipal de Higiene prestarán servicio permanente cuatro agentes, escogidos entre los que ya hubieren prestado sus servicios en dicha dependencia satisfactoriamente;
- b).- En la Tesorería Municipal prestarán servicio permanente dos (2) agentes Municipales como ciudadanos;
- c).- En las siguientes oficinas prestará servicio un Agente de la Policía Municipal con carácter permanente, en cada una: Junta de Aforos, Sección de Hacienda, Sección Jurídica y Secretaría de Obras Públicas;
- d).- En las cadenas (retenes) prestarán servicio ocho Agentes de la Policía, de a dos en cada una, releables cada quince días con los Agentes que prestan sus servicios en otras dependencias distintas de la Dirección de Higiene y Tesorería Municipal;
- e).- Para las Inspecciones de Policía se destinan también con carácter permanente dos Agentes para cada una;
- f).- El servicio de control de boletería en los Teatros de la ciudad lo prestarán el Sargento de la Policía en asocio de un Agente y dicho control se limitará a recoger las planillas una vez cerrada la taquilla, sin perjuicio de que el Comandante destine para este servicio y el de vigilancia en los Teatros durante las funciones nocturnas el personal que considere necesario, sin perjudicar naturalmente los demás servicios;
- g).- Prestarán el servicio de plantones a órdenes de la Alcaldía tres Agentes permanentemente y uno también con carácter permanente se destinará al servicio de la Portería en el Despacho del Alcalde.
- h).- Los demás servicios que deben prestarse por medio de la Policía Municipal serán distribuidos o reglamentados por el Comandante de la misma, teniendo el cuidado de no perjudicar los que expresamente se señalan en el presente Decreto.

La inhabilidad de los Agentes para prestar cualquiera de los servicios que expresamente se le se señalaren, se considerará como causal de mala conducta.

Los Agentes que prestan sus servicios como Guardianes en la Cárcel de la Concordia serán relevados cada mes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,



Alejandro Villalobos Serpa
ALEJANDRO VILLALOBOS SERPA.

El Secretario,

Jose Lucio Arenas
JOSE LUCIO ARENAS.